

## ANEXO 6

### CONVENCION QUE PRORROGA EL PLAZO FIJADO EN LA CONVENCION ADICIONAL DEL 15 DE DI- CIEMBRE DE 1928, PARA LA CONCLUSION DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE RECLAMACIONES

\* Firmada en la Ciudad de México, el 14 de agosto de 1929. Aprobada por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial del 4 de noviembre de 1929. El canje de los instrumentos de ratificación se efectuó, el 19 de octubre de 1929. Publicada en el Diario Oficial del 9 de noviembre de 1929. Tomado de la Colección del Senado de la República. "Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México", tomo VI (1929-1932), págs. 258-259.

Los Estados Unidos Mexicanos y el Reich Alemán en vista de que el plazo fijado por la Convención Adicional de 15 de diciembre de 1928, en su artículo 1º no fué bastante a la comisión para concluir sus trabajos, han convenido en celebrar la presente Convención y al efecto, han nombrado como Plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al señor don Genaro Estrada, Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del despacho;

El presidente del Reich Alemán al Encargado de Negocios de Alemania, señor Erwin Poensgen.

Quienes, después de comunicarse sus Plenos Poderes y de hallarlos en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Artículo 1º — Se prorroga por seis meses contados a partir del 6 de septiembre de 1929 la Convención Adicional a la Convención de Reclamaciones celebrada entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reich Alemán el 16 de marzo de 1925, quedando en vigor todas las disposiciones de la Convención mencionada que no sean modificadas por la presente.

Artículo 2º — La presente Convención está redactada en cada una de las lenguas española y alemana, y queda convenido que cualquier duda sobre su interpretación, será dilucidada por el texto español.

Artículo 3º — Las Altas Partes Contratantes ratificarán la presente Convención de conformidad con las disposiciones de su Constitución respectiva.

El canje de ratificaciones se efectuará en la ciudad de México, tan pronto como fuere posible.

En fe de lo cual los plenipotenciarios respectivos firmarán la presente Convención, poniendo en ella sus sellos.

Hecha por duplicado en la ciudad de México, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos veintinueve.

[L.S.] *Genaro Estrada*

[L.S.] *Erwin Poensgen.*